

Expediente: **7388/25**

Carátula: **DELGADO RODRIGO NAHUEL C/ VALDEZ ARMANDO GONZALO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **02/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - VALDEZ, Armando Gonzalo-DEMANDADO/A

20233273482 - RIO URUGUAY SEGUROS, -DEMANDADO/A

20245535075 - DELGADO, Rodrigo Nahuel-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 7388/25



H102326374442

Juzgado Civil y Comercial Común V nom

JUICIO: DELGADO RODRIGO NAHUEL c/ VALDEZ ARMANDO GONZALO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 7388/25

Proveyendo la actuación: **CONTESTO DEMANDA - POR: LANDIVAR, FRANCISCO JAVIER - 28/08/2026 08:45**

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2026.

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase al letrado **Francisco Javier Landivar (MP 4028)** en el carácter de apoderado de la citada en garantía **RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA** en mérito del poder notarial que acompaña (cfr. artículo 9, inciso 1 del CPCCT). Désele intervención.

2) Intímese al letrado presentante para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento, bonos profesionales y aportes ley 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R.).

3) Téngase por contestada la demanda en tiempo y forma por Rio Uruguay Coop. de Seguros limitada.

4) Téngase presente la prueba ofrecida, la reserva de caso federal y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que les sean requeridos y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.

5) Del límite de cobertura: Córrase traslado a las partes por el término de 5 días.**Fdo: Dr. Pedro Daniel Cagna - Juez Civil y Comercial Común de la V° Nominación.** JJW

Actuación firmada en fecha 01/09/2026

Certificado digital:
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.